



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO

Ley 1801/2016. Art 223

RESOLUCION N° 0136

Radicado 536

(14 de septiembre de 2021)

1. DATOS DEL QUEJOSO

NOMBRES Y APELLIDOS	ANÓNIMO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.216.724.853
DIRECCIÓN	CARRERA 53 A N° 140 SUR – 23 MANDALAY
TELEFONO:	319 377 5545

2. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR:

NOMBRES Y APELLIDOS	GUILLERMO LEÓN ARIAS MONTES
IDENTIFICACIÓN	C.C. 15.258.790
DIRECCIÓN 1:	CARRERA 54 N° 139 C Sur – 74 (AL FRENTE DEL INTERIOR 129) BARRIO MANDALAY
TELEFONO FIJO O CELULAR	301 430 7022
EMAIL	N/A

INSTALACIÓN AUDIENCIA: Siendo las 08:00 horas del día 14 de septiembre de 2021, LA INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICÍA EN CONTROL URBANISTICO Y AMBIENTAL DE CALDAS ANTIOQUIA, se constituye en audiencia pública dentro del proceso VERBAL ABREVIADO DEL ART. 223 DE LA LEY 1801 DE 2016, adelantado en contra del señor Guillermo León Arias Montes identificado con cedula N° 15.258.790.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

No Asiste a esta diligencia el señor Guillermo León Arias Montes identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.258.790, luego de habersele enviado boleta de citación, a saber:

Boleta de citación, para que el señor Guillermo León Arias Montes, se presentara a la audiencia pública de proceso verbal abreviado – Fallo, el día 08 de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m.; escrito entregado a la dirección correspondiente, el día 31/08/2021 (se aclara que el documento de citación tiene una firma, no el nombre de quien recibe). Diligencia a la que el señor Arias Montes, no asistió.

El día 08/09/2021 a las 09:30 horas, se expide constancia secretarial, como constancia de la no comparecencia del señor Guillermo León Arias Montes, a la diligencia de audiencia. Así las cosas, se da un compás de espera de tres (03) días hábiles, esto es los días 9, 10 y 13 de septiembre de 2021, con el objetivo de dar cumplimiento a lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que a su tenor reza:

“Parágrafo 1°. - Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.”

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

No avizoran las partes causales de nulidad alguna.



Alcaldía de
Caldas
Antioquia
Caldas, nuestro propósito

Alcaldía de Caldas Antioquia
NIT. 890.980.447-1
Carrera 51 No. 127 SUR 41
Comutador. 378 8500
contactenos@caldasantioquia.gov.co
@alcaldiadecaldas



CONSIDERANDO:

Que el día 13 de diciembre de 2020, se recibe la PQRS radicado N° 20121399932738 impetrada por persona ANÓNIMO, en la que manifiesta: *"Solicito visitar al señor Tulio espinosa en el barrio Mandalay ya que el señor en la cara 53 a # 140 sur 23 está construyendo sin el debido permiso y lo peor es que en la rivera de la quebrada de mandalay, y dicho esto se sabe que para la parte baja de la quebrada hay un talud bastante grande que amenaza con venirse agua abajo y estas construcciones a parte de no tener licencia de construcción son de amenaza para las casas debajo de dicha quebrada es por ello que mediante la presente les solicito una visita por parte de CONTROL URBANÍSTICO y la oficina de gestión del riesgo de desastres para que analicen la situación y verifiquen si se cumple con la reglamentación adecuada."*

El 13 de diciembre de 2020 se avoca conocimiento del caso.

El día 05 de febrero de 2021, se realiza visita a la dirección Carrera 53 A N° 140 Sur – 23, por parte de la Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental, el ingeniero civil adscrito a la Secretaría de Gobierno y la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres; visita de la cual se dedujo que, se evidencia vivienda totalmente terminada y habitada sobre la canalización de la quebrada denominada Mandalay; se deja aviso para que la persona responsable se presente a la Inspección, y se toma registro fotográfico.

El 05 de febrero de 2021, se expide la Orden de Policía N° 016 "Por medio de la cual se inicia proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística."

El día 02/03/2021 mediante escrito interno radicado 2021-000701, se solicita a la Secretaría de Planeación informe técnico respecto de la intervención realizada en el predio, así mismo la certificación de polígonos y las correspondientes coordenadas donde se encuentra asentada la vivienda.

El día 19/03/2021 con escrito radicado 2021-000947, la Secretaría de Planeación responde el acápite anterior, en los siguientes términos:

Según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Caldas Antioquia, adoptado mediante Acuerdo 014 de diciembre 22 de 2010, el predio Código Catastral Nro. 1291001001001700017 se encuentra en Zona de riesgo por inundación quebrada la chuscala.

El Acuerdo 014 de 2010 PBOT, en su Artículo 62. De la Amenaza Alta por inundaciones rápidas, este fenómeno se presenta en las partes bajas de las quebradas La Raya, El Cano, La Valeria, La Miel, La Chuscala, Corrala y Corralita.

En este orden de ideas, la Secretaría de Planeación informa que en el predio objeto de consulta, no se puede desarrollar ningún tipo de actividad constructiva."

COMPORTAMIENTO CONTRARIO

El comportamiento contrario a la convivencia, es el contemplado en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, Literal A, numeral 1. *En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.*

Parágrafo 1° "Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.



Parágrafo 7º. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa especial por infracción urbanística; demolición de obra; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; remoción de muebles.

ARGUMENTOS DE LA PARTE:

Con fundamento en lo anterior, se otorgan Veinte (20) minutos a la (s) parte (s) a fin de que exponga los argumentos y las pruebas que quieran hacer valer en la actuación; se concede la palabra al señor Daniel Londoño Tabares identificado con cedula N° 1.036.606.254, a quien anticipadamente se le realiza las previsiones del Artículo 33 de la C. N. en el cual se refiere a que: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil". De igual manera se advierte que la presente versión es libre de todo apremio y sin juramento, que puede ser asistido por un Abogado de Considerarlo necesario, previa indicación de sus generales de Ley:

El día 22 de febrero de 2021, se presenta el señor Guillermo León Arias Montes, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.258.790, a diligencia de versión libre y espontánea, en la que expuso: **"PREGUNTADO: ¿Sírvese decir al despacho si usted sabe o presume el motivo por el cual es llamado a rendir esta versión de declaración?** RESPONDE: Si, por una construcción que hay sobre la quebrada La Chuscala. **PREGUNTADO: ¿Conoce usted la queja anónima radicado 20121399932738 del 2020-12-13?** RESPONDE: No. El Despacho le pone de presente la queja. **PREGUNTADO: ¿Qué pronunciamiento le merece dicha queja?** RESPONDE: Yo creo que esa es injusta porque yo ahí genero 10 empleos de confección, pago industria y comercio, "Confecciones Dogui", ahora tengo las máquinas arrumadas en otro sitio y tengo a una de las empleadas viviendo en la casa y se la cedí en comodato de pago de nómina. No tengo que otra cosa decir, y tengo pago Cámara de Comercio, y la pandemia me hizo cerrar, y estoy tratando de volverlo a abrir. Y no he recibido ayuda para abrirlo, he solicitado ayuda en la Alcaldía y la Gobernación, y no he obtenido respuesta. No sé si es que no hay ayudas para poder volverlo a abrir. **PREGUNTADO: ¿Usted construyó una vivienda encima de la obra de la canalización de la quebrada Mandalay como lo menciona la queja? es esto cierto?** RESPONDE: Si, cuando yo empecé fueron los de Planeación en el año 2018, ellos vieron, nunca pensábamos colocar la microempresa de confecciones, les contamos varias veces que niños habían caído a la quebrada por correr detrás de los balones, me dijeron que podía tapar la quebrada 15 metros, pero no construir encima de ella; construimos encima de la quebrada e hicimos la microempresa. **PREGUNTADO: ¿Es usted el propietario de dicho inmueble? En caso de no ser su propiedad, por favor indique el nombre completo, número de identificación, dirección de ubicación y número telefónico del propietario.** RESPONDE: Yo soy poseedor. **PREGUNTADO: ¿Qué documentos posee que evidencien que es usted el propietario del terreno?** RESPONDE: Ninguno. **PREGUNTADO: ¿Cuánto tiempo hace que construyó la vivienda?** RESPONDE: Cuatro años. **PREGUNTADO: ¿Sabe usted que el incumplimiento a lo anotado anteriormente lo hace acreedor de una multa pecuniaria que va de ocho (5) a veinte (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la demolición de la construcción?** RESPONDE: No sabría qué contestar, lo que sí le manifiesto es que dejan a 10 personas sin empleo. **PREGUNTADO: ¿Qué actividades constructivas realizó en el predio?** RESPONDE: Hice una losa sobre la quebrada y unos muros un techo. **PREGUNTADO: ¿Tiene algo más para agregar a la presente diligencia?** RESPONDE: Si, claro que sí. Mandalay está construido sobre toda la quebrada, y ahí no les ha llegado ningún tipo de papel donde les digan que ellos deben de tumbar, es todo lo que tengo que decir."

MARCO NORMATIVO

Marco normativo del régimen urbanístico, especialmente en las siguientes normas:

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41 (Barrio la Docena, I.E Joaquín Aristizabal) Comutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co/> Facebook: [alcaldiadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)



Alcaldía de
Caldas
Antioquia

Caldas, nuestro propósito

Alcaldía de Caldas Antioquia

NIT. 890.980.447-1

Carrera 51 No. 127 SUR 41

Comutador. 378 8500

contactenos@caldasantioquia.gov.co

@alcaldíadecaldas



Ley 388 de 1997

Artículo 2°. Principios. El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios:

1. La función social y ecológica de la propiedad.
2. La prevalencia del interés general sobre el particular.
3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Ley 810 de 2001

Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Ley 1801 de 2016.

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

Parágrafo 1° Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación."

Parágrafo 7°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades. Modificado por el art. 5, Decreto Nacional 2218 de 2015, Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 1197 de 2016, Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 1203 de 2017. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. **Obra nueva.** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.

Artículo 137. Principio de favorabilidad. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.



Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas.

Artículo 184. Registro Nacional de Medidas Correctivas. *La Policía Nacional llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva.*

La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará a las autoridades de Policía el acceso a sus bases de datos para la identificación e individualización de las personas vinculadas a procesos de Policía por comportamientos que afecten la convivencia.

Parágrafo. *Solo las personas que sean registradas en dicha base de datos tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido en ella, en los términos contemplados en la ley. (...)*

A su turno, frente a las pruebas que se puedan adelantar en el proceso, bien sea a solicitud de parte, o que desee decretar el despacho, el artículo 161 del C.G.P., en su artículo 167 en su inciso tercero, dice: "Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por lo tanto, es procedente la actuación de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, y la actuación de oficio realizada por la Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental; y es competencia de las mismas, dirimir estos comportamientos mediante un Proceso Verbal abreviado establecido en la Ley 1801 de 2016 según el artículo 223.

Según lo evidenciado en la visita realizada por la Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental y la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, y las pruebas que obran dentro del sumario, ellas dan sustento y fundamento sin lugar a dudas, a afirmar que, en el inmueble ubicado en la Carrera 53 A N° 140 A Sur – 23 barrio Mandalay del municipio de Caldas Antioquia, se realizaron obras constructivas consistentes en la edificación de vivienda, misma que se encuentra totalmente terminada y habitada sobre la canalización de la quebrada denominada La Chuscala; además de no contar con la respectiva licencia de construcción.

DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 014 DE 2010

Artículo 34. De los elementos constitutivos de la Zona de Protección Ambiental.

Son elementos constitutivos de la zona de protección ambiental:

...

e. Retiros a nacimientos y corrientes y corredores ribereños de protección ambiental.

Artículo 54. De las Amenazas Naturales.

Entiéndase por amenaza la probabilidad de ocurrencia de un evento potencialmente destructivo durante cierto periodo de tiempo en un sitio determinado; las amenazas consideradas son las asociadas a



Alcaldía de
Caldas
Antioquia

Caldas, nuestro propósito

Alcaldía de Caldas Antioquia

NIT. 890.980.447-1

Carrera 51 No. 127 SUR 41

Comutador. 378 8500

contactenos@caldasantioquia.gov.co

@alcaldiadecaldas



fenómenos de origen natural y en particular las asociadas a procesos geológicos y geomorfológicos, pues son estos los que determinan las restricciones que ofrece el territorio a determinados usos del suelo.

Las amenazas identificadas en las zonas rural y urbana corresponden a movimientos en masa e inundaciones, éstas últimas asociadas principalmente a la dinámica de las quebradas, y del río Medellín.

Artículo 55. De las Amenazas por movimientos en masa.

Según aspectos como la morfometría, la geomorfología, la litología y la densidad de procesos erosivos presentados en el área urbana, las amenazas por movimientos en masa se clasificaron como de amenaza alta, media, media-baja y baja.

Artículo 56. De la Amenaza Alta.

Defínase como tales las zonas que presentan procesos geológicos activos e inactivos, pendientes fuertes a escarpadas y también en algunos casos son producto de intervenciones antrópicas inadecuadas donde no se observan obras de protección o contención que contrarresten la generación de procesos erosivos.

Las zonas identificadas como de amenaza alta se ubican de norte a sur.

- Hacia el sur de la zona urbana, se presentan zonas de amenaza alta por inundaciones lentas del río, en el sector Primavera."

Se considera amenaza alta debido a que el fenómeno de la inundación se produce frecuentemente y puede permanecer importantes períodos de tiempo. Comprende parte de las unidades geomorfológicas Terraza Aluvial y Llanura de inundación.

Parágrafo: En las zonas de Amenaza alta por inundación lenta del río Medellín, no se debe permitir ningún tipo de construcción, ... pues la zonificación de amenaza por inundación para este estudio se realizó con base en criterios geomorfológicos.

Artículo 62. De la Amenaza Alta por inundaciones rápidas.

Este fenómeno se presenta en las partes bajas de las quebradas La Raya, El Cano, La Valeria, La Miel, La Chuscala, Corrala y Corralita.

Parágrafo: Deberán realizarse estudios hidrológicos e hidráulicos que permitan definir exactamente las zonas de alta amenaza por inundaciones rápidas. Si tales estudios implican un cambio de clasificación del suelo, se adelantará la correspondiente revisión del PBOT, para lo cual se realizará el respectivo proceso de concertación con la Autoridad Ambiental competente.

Sección 2. Riesgos.

Artículo 71. Del Riesgo.

Se define como las posibles consecuencias desfavorables económicas, sociales y ambientales que puedan presentarse a raíz de la ocurrencia de un evento dañino en un contexto de debilidad social y física ante el mismo. El riesgo se compone de dos elementos básicos: amenaza y vulnerabilidad. Ambos factores son interdependientes y se deben evaluar uno en relación con el otro, ya que ninguno puede concebirse de forma separada (no existe amenaza sin vulnerabilidad, ni vulnerabilidad sin amenaza).

Artículo 72. Del Riesgo Potencial.



Las áreas con condiciones de amenaza y vulnerabilidad altas, que han sido identificadas mediante el registro histórico de eventos ocurridos, se denominan áreas de riesgo potencial.

Se han identificado como áreas de riesgo potencial, entre otras, las siguientes:

Riesgo por Inundación.

- Mandalay La Chuscala: entre la carrera 48 a y la Iglesia La sagrada Familia entre calles 140 y 141 sur.

• **Áreas de protección de corrientes de agua – Retiros:** Corresponde a las áreas de las rondas hidráulicas de los cuerpos de agua o fajas laterales de terreno localizadas en las márgenes de cuerpos y corrientes de agua, estos se miden a partir del cauce de la fuente, entendiéndose por cauce “la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias”, tal como lo define el artículo 11 del Decreto 1541 de 1978.

Según la clase de suelo los retiros se definen:

En suelo suburbano: los retiros a corrientes serán de 30 metros a la cota máxima de inundación.

Manejo de los retiros a corrientes y a nacimientos.

En general, el manejo de los retiros deberá garantizar una cobertura vegetal y permanecer libres de cualquier tipo de construcción y de aquellos procesos o actividades que deterioren o limiten su condición natural y de cerramientos no transparentes que impidan su disfrute visual, acondicionándolos como áreas de preservación ambiental, o integrándolos como elemento urbanístico importante a las otras áreas verdes próximas.

...

Además de las restricciones de cada uno de los retiros mencionados, se prohíbe el cambio de zona verde por piso duro y la construcción o instalación de parqueaderos, kioscos, casetas, piscinas, placas o zonas deportivas, zonas de depósitos, tanques de almacenamiento de gas e instalaciones similares, sótanos o semisótanos.

Los cambios y ajustes en los retiros sólo se harán con base en estudios técnicos que permitan hacer la delimitación de los retiros y de las manchas de inundación, o como producto de los Planes de Ordenación y manejo de microcuencas, los cuales deberán ser avalados por las autoridades ambientales competentes para ser incorporados con posterioridad en el PBOT.

En suelo suburbano: los retiros a corrientes serán de 30 metros a la cota máxima de inundación y 10 metros en las zonas consolidadas siempre y cuando dichos retiros se conserven reforestados.

Así mismo establece en su Artículo 102. Del Suelo de Protección y sus categorías.

“Se define como Suelo de Protección, aquel que está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las categorías del suelo municipal que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de áreas de amenaza y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.”

En concordancia con lo anterior la intervención se encuentra en contravención con lo establecido en el PBOT, por lo tanto, se considera una infracción urbanística de conformidad al artículo 135 de la ley 1801 el cual establece.



Alcaldía de
Caldas
Antioquia

Caldas, nuestro propósito

Alcaldía de Caldas Antioquia

NIT. 890.980.447-1

Carrera 51 No. 127 SUR 41

Comutador. 378 8500

contactenos@caldasantioquia.gov.co

@alcaldiadecaldas



"ARTÍCULO 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir.

1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos."

El día 02/09/2021, se realiza nueva visita al sector con el objetivo de verificar la dirección del predio objeto de la Litis, toda vez que, no posee nomenclatura, de la cual se desprende que la dirección es Carrera 54 N° 139 C Sur – 74, ubicada enfrente del interior N° 129 y sobre la canalización de la fuente hídrica denominada La Chuscala.

Sin más consideraciones, el Despacho de la Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental del Municipio de Caldas Antioquia,

RESUELVE:

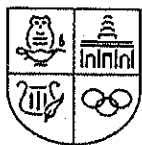
PRIMERO: EN AUSENCIA DEL INFRACTOR, instalar la diligencia de audiencia pública de proceso verbal abreviado, actuación iniciada el día 05/02/2021 mediante expediente radicado 536; proceso adelantado en contra del señor **GUILLERMO LEÓN ARIAS MONTES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.258.790, residenciado en la Carrera 54 N° 139 C Sur – 74 barrio Mandalay del Municipio de Caldas Antioquia; localizable en el número celular 301 430 7022; quien ha sido citado a audiencia de fallo, para el día 08/09/2021; citación a la que no asistió, y no ha presentado excusa de inasistencia por caso fortuito o fuerza mayor. Así las cosas, se realiza la audiencia en ausencia del infractor, tal como lo consagra el parágrafo 1° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016: **PARÁGRAFO 1o. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional."**

SEGUNDO: declarar infractor de la normatividad urbanística al señor **GUILLERMO LEÓN ARIAS MONTES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.258.790, residenciado en la Carrera 54 N° 139 C Sur – 74 interior ubicado al frente del 129 del barrio Mandalay del Municipio de Caldas Antioquia; localizable en el número celular 301 430 7022; por comportamientos contrarios a la integridad urbanística y al espacio público en un predio ubicado en la precitada dirección, descritas en artículo 135, literal A, numeral 3 de la ley 1801 de 2016.

TERCERO: Se ordena la evacuación preventiva e inmediata de las personas que habitan los inmuebles ubicados en la Carrera 54 N° 139 C Sur – 74 interior ubicado frente al # 129 del barrio Mandalay del Municipio de Caldas Antioquia.

CUARTO: como consecuencia de lo anterior se ordena como medida correctiva la demolición de todas las obras construidas en el predio Carrera 54 N° 139 C Sur – 74 interior ubicado frente al # 129 del barrio Mandalay del Municipio de Caldas Antioquia; y regresar el predio al statu quo; obras que fueran adelantadas por el señor **GUILLERMO LEÓN ARIAS MONTES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.258.790, residenciado en la Carrera 54 N° 139 C Sur – 74 barrio Mandalay del Municipio de Caldas Antioquia; localizable en el número celular 301 430 7022.

QUINTO: Una vez evacuados inmuebles ubicados en la Carrera 54 N° 139 C Sur – 74 interior ubicado frente al # 129 del barrio Mandalay del Municipio de Caldas Antioquia, se **ORDENA** el cerramiento del mismo con cintas de peligro. Así mismo, el señor **ARIAS MONTES** no podrá volver a utilizar la vivienda como habitación propia o en arrendamiento; debido al inminente peligro del bien jurídico más tutelado



que es la vida de quienes la habiten; sus colindantes; transeúntes y población aguas abajo de la quebrada La Chuscala.

SEXTO: En atención al principio de favorabilidad, según Concepto de la Sala de Consulta C.E. 1454 de 2002 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, que dice: *"El principio de favorabilidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, debe aplicarse, como regla general, en los procesos disciplinarios y administrativos adelantados por las autoridades administrativas, salvo en aquellas materias que por su especial naturaleza no resulten compatibles con él, como es el caso, por ejemplo, de las disposiciones en que se decide sobre sanciones a imponerse por violación de las disposiciones sobre política económica. En el caso sometido a estudio derivado de la expedición del decreto 176 de 2001 y de la derogatoria expresa de los decretos 1554 y 1557 de 1998 por los decretos 173 y 171 de 2001, respectivamente, no existe un cambio en el procedimiento administrativo aplicable en el juzgamiento de las conductas de los eventuales infractores de las normas sobre transporte, sino que se ha realizado una variación en el quantum o clase de las sanciones aplicables según el tipo de conducta asumida por el inculpado. Por ello, para dar cumplimiento al mandato constitucional y aplicación al principio de favorabilidad, basta con que en el momento de definir administrativamente la o las sanciones procedentes respecto de cada uno de los correspondientes infractores de las normas sobre transporte, se dé aplicación a las disposiciones de las normas que resultan más favorables para ellos."* Por tal motivo, no se le impone sanción pecuniaria, toda vez que con la demolición de lo construido es suficiente, y no se pretende lesionar aún más el patrimonio del señor **GUILLERMO LEÓN ARIAS MONTES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.258.790, residenciado en la Carrera 54 N° 139 C Sur - 74 frente al interior # 129 del barrio Mandalay del Municipio de Caldas Antioquia; localizable en el número celular 301 430 7022.

SÉPTIMO: Como consecuencia de lo anterior, se concede el término de quince (15) días hábiles, a partir del recibo de la copia íntegra de este fallo, para que el señor **GUILLERMO LEÓN ARIAS MONTES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.258.790, residenciado en la Carrera 54 N° 139 C Sur - 74 interior ubicado frente al # 129 del barrio Mandalay del Municipio de Caldas Antioquia; localizable en el número celular 301 430 7022, realice la demolición en forma voluntaria de las intervenciones constructivas realizadas en el predio ubicado en la Carrera 54 N° N° 139 C Sur - 74 interior ubicado frente al # 129 del barrio Mandalay del Municipio de Caldas Antioquia; de lo contrario, este Despacho acorde a sus competencias ordenará que se realice la misma, a la administración municipal de Caldas Antioquia, a costa del infractor, el señor **GUILLERMO LEÓN ARIAS MONTES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.258.790, residenciado en la Carrera 54 N° 139 C Sur - 74 interior ubicado frente al # 129 del barrio Mandalay del Municipio de Caldas Antioquia; localizable en el número celular 301 430 7022, según el parágrafo 5, del Art. 135 de la Ley 1801 de 2016.

"Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor."

OCTAVO: Comunicar a la Personería Municipal de Caldas Antioquia, el presente Acto Administrativo, el cual se adjuntará con copia del proceso adelantado en contra del señor **GUILLERMO LEÓN ARIAS MONTES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.258.790, residenciado en la Carrera 54 N° 139 C Sur - 74 interior ubicado frente al # 129 del barrio Mandalay del Municipio de Caldas Antioquia; localizable en el número celular 301 430 7022; para lo pertinente a sus funciones Constitucionales y Legales.

OCTAVO: Oficiar al Secretario de Infraestructura del Municipio de Caldas para que en los días anteriores a la diligencia de demolición remita los funcionarios que a bien tenga, a fin de que realicen el plan de demolición, igualmente para que programe los empleados y materiales necesarios para realizar la labor material de demolición en la fecha programada.



Alcaldía de
Caldas
Antioquia

Caldas, nuestro propósito

Alcaldía de Caldas Antioquia

NIT. 890.980.447-1

Carrera 51 No. 127 SUR 41

Comutador. 378 8500

contactenos@caldasantioquia.gov.co

@alcaldiadecaldas



NOVENO: Oficiar a la empresa de aseo Municipal – Interaseo S.A. E.S.P para que realice la disposición de los residuos que resulten de la demolición programada.

DÉCIMO: Oficiar a la Empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios – EPM- para que realice la desconexión de los servicios domiciliarios que ostenta la vivienda, antes de la fecha programada para la demolición a fin de mitigar riesgos de la diligencia.

DÉCIMO PRIMERO: Oficiar a la Estación de Bomberos y a la Junta de Defensa Civil de Caldas Antioquia, para solicitar su acompañamiento a fin de mitigar riesgos en la labor de demolición.

DECIMO SEGUNDO: Solicitar de manera comedida a la Personería Municipal de Caldas Antioquia, ya que como Agente de Ministerio Público y de considerarlo pertinente, acompañe la diligencia programada en el presente acto, vele por la promoción y protección de los Derechos Humanos, la Legalidad el debido proceso, la conservación del medio ambiente y el patrimonio público.

DECIMO TERCERO: Oficiar al comandante de la Policía Nacional, Estación de Caldas Antioquia para que disponga de efectivos que acompañen la diligencia programada y realicen la actividad de policía pertinente, se le solicitará además que envíe efectivos de la Policía de Infancia y Adolescencia en caso tal de requerir el retiro de menores de edad de la vivienda objeto de demolición.

DECIMO CUARTO: Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Caldas Antioquia, para que acompañe la diligencia programada, mediante la disposición de funcionarios con conocimientos técnicos que puedan ser necesarios en las labores de demolición, igualmente para que realice el registro fotográfico de la diligencia.

DECIMO QUINTO: Comunicar por el medio más expedito, a las personas determinadas e indeterminadas que sean arrendatarias o tenedoras del lugar de habitación en el cual se va a practicar la medida de demolición, esto es la Carrera 54 N° 139 C Sur - 74 interior ubicado frente al # 129 del barrio Mandalay del Municipio de Caldas Antioquia, informando que la misma va a ser demolida en la fecha y hora fijada por el Despacho y que las afectaciones y perjuicios que se ocasionen con la diligencia son responsabilidad del infractor, puesto que es él quien generó las condiciones actuales que acarrearán la sanción impuesta.

DECIMO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO LEÓN ARIAS MONTES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.258.790, residenciado en la Carrera 54 N° 139 C Sur – 74 interior ubicado frente al # 129 del barrio Mandalay del Municipio de Caldas Antioquia; localizable en el número celular 301 430 7022, en la presente audiencia. Así mismo, se fijarán los correspondientes avisos en el inmueble a demoler con copia del acto administrativo, para el conocimiento de los terceros que se puedan ver afectados; con la advertencia que el inmueble debe de estar totalmente desocupado el día de la diligencia.

DECIMO SÉPTIMO: Oficiar a la oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Caldas Antioquia, para que preste el acompañamiento en la diligencia de demolición programada.

DECIMO OCTAVO: Oficiar a la Comisaría de Familia de Caldas Antioquia, con el fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que puedan encontrarse en el inmueble el día de la demolición.

DÉCIMO NOVENO: RECURSOS: Se corre traslado en la presente audiencia y se informa que contra la presente decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes, al recibo del recurso. El recurso



Alcaldía de
Caldas
Antioquia
Caldas, nuestro propósito

Alcaldía de Caldas Antioquia
NIT. 890.980.447-1
Carrera 51 No. 127 SUR 41
Comutador. 378 8500
contactenos@caldasantioquia.gov.co
@alcaldiadecaldas



de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Art. 223, numeral 4 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

Ante la **NO** comparecencia del señor **GUILLERMO LEÓN ARIAS MONTES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.258.790, residenciado en la Carrera 54 N° 139 C Sur – 74 interior ubicado frente al # 129 del barrio Mandalay del Municipio de Caldas Antioquia; localizable en el número celular 301 430 7022; a la presente diligencia, este Despacho procede a decidir de fondo, situación que NO permite correr traslado de la decisión al infractor y comunicarle que, contra la presente decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes, al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Art. 223, numeral 4 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

DECIMO OCTAVO: Notificación, la presente decisión se notifica en estados, con base en lo consagrado en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ OMATRA FERNANDEZ ARRUBLA
Inspectora de Policía en Control Urbanístico y Ambiental

YULIANA ANDREA GUTIÉRREZ GAÑAN
Abogada - Contratista

JOHANA MARITZA CORREA SÁNCHEZ
Auxiliar Administrativa - Contratista

GUILLERMO LEÓN ARIAS MONTES
Ausente

